

Brasil

Ley 10.048 del 2000

Artículo 1 personas con discapacidad, las personas mayores de 60 años (sesenta) años de edad o más, las mujeres embarazadas, mujeres lactantes, personas con bebés y las personas obesas recibirán asistencia prioritaria, en los términos de la presente Ley. (Redacción dada por la Ley n .13.146, de 2015) (Efectivo)

Artículo 2. Los organismos públicos y los concesionarios de servicios públicos están obligados a prestar un servicio prioritario, a través de servicios individualizados que aseguren un trato diferenciado y un servicio inmediato a las personas a que se refiere el art. 1 a .

Párrafo unico. En todas las instituciones financieras se da prioridad al servicio de las personas mencionadas en el art. 1 a .

Artículo 3. Las empresas de transporte público y los servicios públicos de transporte público serán reservar asientos, debidamente identificados, los ancianos, las mujeres embarazadas, madres lactantes, personas con discapacidad y personas acompañadas por niños.

Artículo 4. Los lugares públicos y los baños públicos, así como los edificios de uso público, contarán con normas de construcción, con el propósito de licenciar el edificio respectivo, descargadas por la autoridad competente, destinadas a facilitar el acceso y uso de estos lugares por las personas. con discapacidades.

Artículo 5. Los vehículos de transporte público que se produzcan después de doce meses a partir de la publicación de esta Ley será planificada con el fin de facilitar el acceso al interior de las personas con discapacidad.

1